



SECRETARIA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA



Servicio de Administración Tributaria

**INSTRUCTIVO DE OPERACIÓN DE
CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS
ADUANERAS DE GARANTÍA**

MARZO 2010

**Secretaría de Hacienda
y Crédito Público**

Instructivo

**Tesorería de la Federación
Servicio de Administración
Tributaria**

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	1

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	2

ÍNDICE

	PAGINA
1. INTRODUCCIÓN	2
2. AUTORIZACIÓN A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PARA OPERAR CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA	
2.1 PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	4
2.2 DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN A LAS INSTITUCIONES	8
3. OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS (ART. 86 DE LA LEY ADUANERA)	
3.1 APERTURA DE CUENTAS ADUANERAS	6
3.2 RECUPERACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DE LOS DEPÓSITOS Y RENDIMIENTOS GENERADOS	9
3.3 TRANSFERENCIA DE DEPÓSITOS A LA TESORERÍA	11
3.4 SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DEPOSITOS TRANSFERIDOS A LA TESORERIA.	16
3.5 OBLIGACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO	19
4. OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA PARA IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS (ART. 86-A-FRACCIÓN I DE LA LEY ADUANERA)	
4.1 APERTURA DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA	22
4.2 CANCELACIÓN Y LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA	26
4.3 TRANSFERENCIAS A LA TESORERÍA	28
4.4 SOLICITUD DE DEVOLUCION DE GARANTIAS TRANSFERIDAS A LA TESORERIA	33
4.5 OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO	36
5. MARCO JURÍDICO	39
6. ANEXOS	42

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	3

1. INTRODUCCIÓN

Una de las prioridades del Sistema Tributario Mexicano es la simplificación administrativa en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, a fin de estimular la iniciativa de los particulares en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Bajo este contexto se constituyó el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el 1º de julio de 1997, con carácter de autoridad fiscal en el ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en su propia Ley, cuya última publicación se realizó en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de junio de 2003.

Asimismo, la Tesorería de la Federación, con fundamento en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación autoriza como organizaciones auxiliares de la propia Tesorería a las Instituciones del Sistema Financiero, para recibir y procesar contribuciones, en virtud de que cuentan con la infraestructura adecuada, facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en beneficio de los contribuyentes.

La Legislación Fiscal Federal en Materia Aduanera establece como opciones para realizar el pago de las obligaciones fiscales, en lo referente a Contribuciones al Comercio Exterior y Cuotas Compensatorias, los depósitos mediante Cuenta Aduanera, así como los depósitos mediante Cuenta Aduanera de Garantía.

Las Instituciones del Sistema Financiero autorizadas para operar los servicios de depósito en efectivo, línea de crédito y fideicomiso para Cuenta Aduanera o Cuenta Aduanera de Garantía, según sea el caso; para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en beneficio de los contribuyentes, coadyuvando así con el proceso de modernización de la recaudación en todo el País.

A fin de que el personal de las Instituciones del Sistema Financiero autorizadas y contribuyentes, lleven a cabo en forma adecuada los procedimientos relativos a la apertura y operación de depósito en efectivo para Cuentas Aduaneras, depósito en efectivo a fideicomiso para Cuentas Aduaneras, líneas de crédito contingente irrevocables que otorguen las Instituciones del Sistema Financiero a favor de la Tesorería de la Federación y depósito en efectivo a fideicomiso para Cuentas Aduaneras de Garantía, así como la concentración de los recursos que amparen las opciones de pago o garantía descritos anteriormente a las cuentas bancarias que la Tesorería de la Federación señale o la liberación de los mismos a favor del contribuyente y con base en la normatividad en la materia, se elaboró el presente Instructivo, cuyos lineamientos deberán ser aplicados por las Instituciones del Sistema Financiero y los contribuyentes.

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	4

**2. AUTORIZACIÓN A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PARA
OPERAR CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA**

Las Instituciones del Sistema Financiero, para operar Cuentas Aduaneras y Cuentas Aduaneras de Garantía, tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

2.1 PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Las Instituciones del Sistema Financiero interesadas en obtener la autorización para la apertura y operación de las Cuentas Aduaneras y de las Cuentas Aduaneras de Garantía en apego a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigente, deberán presentar solicitud mediante escrito libre ante la Administración General Jurídica, anexando los siguientes documentos:

- A La resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple, emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Banca y de Ahorro o la constancia de inscripción en la sección de intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, otorgada por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, señalando denominación o razón social, domicilio fiscal y R. F. C. de la Institución del Sistema Financiero.
- B Copia certificada del poder notarial con que se acredita la personalidad del representante legal.
- C Escrito en el que se señalen los requisitos para la apertura de una Cuenta Aduanera, una Cuenta Aduanera de Garantía y para su operación, estos requisitos y documentos que estas solicitarán a los contribuyentes que opten por aperturar una Cuenta Aduanera o Cuentas Aduaneras de Garantía, entre los cuales deberán incluir los siguientes:

PERSONA MORAL:

- Solicitud de apertura
- Cuenta de cheques
- Pro-forma del Pedimento de Importación (Conteniendo el número e importe del pedimento a validar).
- Acta constitutiva inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio
- Poder notarial del representante legal para actos de dominio o mandato.
- Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal.
- Cédula de identificación fiscal o su equivalente tratándose de extranjeros.
- Comprobante de domicilio fiscal actualizado.

PERSONA FÍSICA:

- Solicitud de apertura.
- Cuenta de cheques.

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	5

- Pro-forma del Pedimento de Importación (Conteniendo el número e importe del pedimento a validar).
 - Comprobante de domicilio fiscal actualizado.
 - Identificación oficial vigente.
- D Proyecto de contrato de apertura de la Cuenta Aduanera y Cuenta Aduanera de Garantía, contemplando las opciones de garantía financiera mediante el depósito o Línea de Crédito Contingente.
- E Formato de constancia de depósito o de la garantía que deberá expedirse por triplicado (el primer ejemplar de la constancia será para el importador, el segundo para la Aduana y el tercero para la Institución Emisora) y deberá contener los siguientes datos: **(Anexo 1)**
1. Denominación o razón social de la Institución del Sistema Financiero que maneja la cuenta.
 2. Número de contrato
 3. Número de folio y fecha de expedición de la constancia de depósito o garantía.
 4. Nombre denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del R. F. C. del importador, en su caso.
 5. Importe total con número y letra que ampara la constancia.
 6. Número de pedimento a 15 dígitos al que se aplicará la garantía, así como el nombre de la aduana por la que se llevará a cabo la operación.
 7. El tipo de garantía otorgada de conformidad con las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
 8. El tipo de operación aduanera señalando la disposición legal aplicable. de conformidad con los Artículos 86 y 86-A fracción I de la Ley Aduanera, mismos que señalan lo siguiente:
 - I. Cuenta Aduanera para bienes que vayan a ser exportados en el mismo estado en un plazo que no exceda de un año, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya efectuado el depósito, prorrogable por dos años más, previo aviso del interesado presentado a la Institución del Sistema Financiero, antes del vencimiento del plazo de un año. (Artículo 86 de la Ley Aduanera)
 - II. Cuenta Aduanera de Garantía para mercancías sujetas a precios estimados. (Artículo 86-A fracción I de la Ley Aduanera)
 9. En el caso de Cuenta Aduanera de Garantía, indicar si se trata de garantía individual o global, señalando el período que ampara, que no excederá de seis

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	6

meses a partir de la fecha de expedición, tratándose de individual y doce meses en caso de global.

10. En adición, el formato deberá contener los siguientes campos de conformidad al tipo de pago o garantía para cada caso, como se señala a continuación:

Cuenta	Tipo de pago o garantía		
	Efectivo	Línea de crédito	Efectivo a través de fideicomiso
Aduanera	Número de contrato Número de cuenta	No aplica	Número de contrato. Número de convenio de adhesión. Número de subcuenta.
Aduanera de Garantía	Número de contrato Número de cuenta	Número de contrato Número de cuenta de cheques (asociada al contrato de línea de crédito)	Número de contrato del fideicomiso de garantía. Número de convenio de adhesión al fideicomiso de garantía. Número de subcuenta

- F Formato de solicitud de cancelación de garantía que cumpla con los requisitos que para cada caso señala el inciso 4.2 del presente instructivo.
- G Relación de las sucursales u oficinas en las que se aperturarán las Cuentas Aduaneras o Cuentas Aduaneras de Garantía.
- H Relación por entidad federativa de las sucursales u oficinas fiduciarias de las Instituciones del Sistema Financiero que recepcionarán los avisos de inicio de facultades de comprobación y oficios de resolución girados por las Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal, de Grandes Contribuyentes y de Aduanas, en materia de Cuentas Aduaneras y Cuentas Aduaneras de Garantía. **(Anexo 2)**.

2.2 DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN A LAS INSTITUCIONES:

La Administración General Jurídica emitirá la resolución correspondiente en un plazo de un mes, a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud con los requisitos y anexos a que se refiere el numeral 2.1 de este instructivo, mediante oficio de autorización con vigencia hasta el último día de febrero del año inmediato posterior, contado a partir de su expedición y se podrá solicitar su aplicación o renovación antes del vencimiento de dicho plazo, siempre que la institución siga con los requisitos y obligaciones previstos en la Ley

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	7

Aduanera, las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior en su numeral 1.4.2, las demás disposiciones legales aplicables, el presente Instructivo y la autorización respectiva y no haya incurrido en incumplimiento o haya sido objeto de la imposición de sanciones relacionadas con la operación de las Cuentas Aduaneras o Cuentas Aduaneras de Garantía. La Administración General Jurídica enviará copia de las autorizaciones que emita de conformidad con la citada regla, a la Administración General de Aduanas, a la Administración General de Grandes Contribuyentes y a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Las Instituciones del Sistema Financiero autorizadas para operar las Cuentas Aduaneras o Cuentas Aduaneras de Garantía a que se refieren los Artículos 86 y 86-A, fracción I de la Ley Aduanera son:

- a) BBVA BANCOMER
- b) BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A.
- c) HSBC MÉXICO, S. A.
- d) BURSAMEX, S. A. DE C. V.
- e) OPERADORA DE BOLSA, S. A. DE C. V.
- f) VECTOR CASA DE BOLSA, S. A. DE C. V.

3. OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS (ARTÍCULO 86 DE LA LEY ADUANERA)

3.1 APERTURA DE CUENTAS ADUANERAS

El contribuyente, apoderado o representante legal deberá solicitar por escrito a la Institución del Sistema Financiero la apertura de la Cuenta Aduanera, para lo cual deberá realizar la aportación correspondiente al fideicomiso constituido, para estos efectos conforme al siguiente procedimiento. **(Anexo 3)**

3.1.1 EL CONTRIBUYENTE.

El contribuyente, apoderado o representante legal deberá acudir a la Institución del Sistema Financiero autorizada para aperturar la Cuenta Aduanera según las operaciones señaladas conforme a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley Aduanera, debiendo para tal efecto presentar pro forma de pedimento con número respectivo, así como la documentación referida en el punto 2.1 numeral C, del presente Instructivo.

En todos los casos, la pro forma del pedimento de importación deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y R. F. C. del contribuyente o su equivalente tratándose de extranjeros.
2. Importe total de las contribuciones a garantizar y en su caso Cuotas Compensatorias
3. La forma de garantía financiera elegida, a través de fideicomiso constituido.

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	8

4. Deberá coincidir el tipo de operación aduanera del pedimento y la Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera, esto con el fin de evitar trámites innecesarios y demoras en la recuperación de la garantía.

El contribuyente, apoderado o representante legal, efectuará el depósito en efectivo a la Institución del Sistema Financiero correspondiente, a efecto de garantizar las contribuciones o Cuotas Compensatorias determinadas en cada pedimento. En ningún caso el contribuyente podrá con una Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera garantizar el pago de las contribuciones o Cuotas Compensatorias para más de un pedimento.

3.1.2 INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

La Institución del Sistema Financiero entregará al contribuyente apoderado o representante legal el contrato de adhesión al fideicomiso correspondiente, para su aceptación y firma de acuerdo al Artículo 86 de la Ley Aduanera y recibe el depósito en efectivo correspondiente a las contribuciones y Cuotas Compensatorias, en su caso determinadas en cada pedimento.

La Institución del Sistema Financiero deberá expedir al contribuyente la Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera (Anexo No. 1), por el pago de las contribuciones e incluyendo en su caso, las Cuotas Compensatorias que se causen por las importaciones, con excepción del derecho de trámite aduanero que se pagará en efectivo en el módulo bancario de la Aduana, la emisión de la constancia de depósito debe ser por el importe que cubra la cantidad señalada en el pedimento. Dicha constancia de depósito deberá expedirse por triplicado y contener los datos respectivos, señalados en el punto 2.1 numeral E, del presente Instructivo.

La Institución del Sistema Financiero invertirá en valores el patrimonio fideicomitado, entendiéndose por éstos los siguientes:

Títulos Bancarios (emitidos por la Institución del Sistema Financiero de la cual depende "La Fiduciaria"):

- Aceptaciones bancarias,
- Bonos bancarios,
- Certificados de depósito a plazo,
- Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento,

Valores Gubernamentales (Cualesquiera otro que autorice la Tesorería de la Federación):

- Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)
- Bonos de la Tesorería de la Federación (Tesobonos)
- Bonos Ajustables del Gobierno Federal (Ajustabonos)
- Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (Bondes)
- Bonos denominados en Unidades de Inversión (Udibonos)

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	9

- Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en Unidades de Inversión (Udicetes)

3.1.3 AGENTE O APODERADO ADUANAL

El Agente o Apoderado Aduanal deberá acudir al Área de Contabilidad de la Aduana con la Constancia de Depósito, a efecto de validar la misma por la operación que se vaya a efectuar.

3.1.4 ÁREA DE CONTABILIDAD DE LA ADUANA

El Área de Contabilidad de la Aduana, deberá validar la información de la Constancia de Depósito, contra los datos que contiene el pedimento, a efecto de corroborar que el Depósito en Cuenta Aduanera se encuentre apegado a la normatividad vigente, verificando que el importe de la Constancia de Depósito cubra el pago del impuesto general de importación, el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso las Cuotas Compensatorias, reflejados en el pedimento y proceda a efectuar la autorización para el pago correspondiente.

3.1.5 AGENTE O APODERADO ADUANAL

El Agente o Apoderado Aduanal, deberá efectuar el pago de contribuciones y en su caso Cuotas Compensatorias mediante la Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera previamente validada por la Aduana, expedida por la Institución del Sistema Financiero autorizada y el pago en efectivo del derecho de trámite aduanero cuando corresponda, conjuntamente con el pedimento de importación.

3.1.6 INSTITUCIÓN BANCARIA AUTORIZADA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES AL COMERCIO EXTERIOR

La Institución Bancaria Autorizada recibe del Agente o Apoderado Aduanal los dos tantos y fotocopia de la Constancia de Depósito de Cuenta Aduanera y su Pedimento en original y tres copias, realizando lo siguiente:

- a) Verifica que el importe que aparece en la Constancia de Depósito cubra la totalidad de las contribuciones y en su caso, Cuotas Compensatorias señaladas en el pedimento con forma de pago 4, conforme al apéndice 13, del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, si la cantidad consignada en la constancia es inferior al importe total de las contribuciones causadas y en su caso, de las Cuotas Compensatorias, deberá de cubrir la diferencia conforme a los medios de pago autorizados.
- b) Procede a certificar el pedimento y sus tantos correspondientes.

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	10

- c) Entrega al contribuyente los tantos del Pedimento y de la Constancia de Depósito para que continúe con el trámite correspondiente ante la Aduana.
- d) En caso de que el pago se realice bajo la modalidad de pago electrónico, la Institución Bancaria autorizada enviara al agente o apoderado aduanal, la firma electrónica donde conste la certificación del pago que será plasmada en el pedimento.

3.1.7 AGENTE O APODERADO ADUANAL

El Agente o Apoderado Aduanal recibe debidamente certificado el pedimento para proceder a tramitar su importación ante el módulo de selección automatizada, quien conservará una fotocopia del pedimento de importación y el tanto original de la constancia que corresponde a la autoridad aduanera y al término del día entregará al Área de Contabilidad para el control y registro de la Aduana.

3.1.8 ÁREA DE CONTABILIDAD DE LA ADUANA

La Aduana registrará los importes que se garantizan con Cuenta Aduanera (Art. 86 Ley Aduanera) en las pólizas mensuales de ajenos, así como en el Reporte de Movimientos en Cuenta Aduanera, con la finalidad de turnar en forma mensual el archivo a la Administración Central de Contabilidad y Glosa, a efecto de conformar las Bases de Datos a nivel nacional. **(Anexo 4)**

3.2 RECUPERACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DE LOS DEPÓSITOS Y RENDIMIENTOS GENERADOS.

3.2.1 CONTRIBUYENTE

El contribuyente que ejerció esta opción de pago (Artículo 86 de la Ley Aduanera), tendrá derecho a recuperar los depósitos efectuados en las Cuentas Aduaneras o bien el importe del patrimonio del fideicomiso más los rendimientos que se generen dentro del plazo establecido por el artículo citado en la Ley Aduanera, siempre que se trate de bienes exportados en el mismo estado en un plazo que no exceda de un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya efectuado el depósito, prorrogable por dos años más, previo aviso del interesado a la Institución del Sistema Financiero, debiendo turnar copia a la Administración General de Aduanas a la atención de la Administración Central de Contabilidad y Glosa y a la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores, a la atención de la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria de la Tesorería de la Federación, antes del vencimiento del plazo de un año, a más tardar al día hábil bancario siguiente a aquel en que se cumplan con los supuestos siguientes:

- I. En el caso de las exportaciones directas, el Agente o Apoderado Aduanal, deberá presentar conjuntamente con la copia del pedimento de exportación, la Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera (DMCA) **(ANEXO 5)** debidamente sellada por el Área de Contabilidad de la Aduana donde efectuó la exportación, que deberá ser presentada

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	11

en original, anexando el original de la constancia (importador) y copia del pedimento de importación correspondiente, a la Institución del Sistema Financiero en la que se aperturó la cuenta, para que se abonen a la cuenta del contribuyente las cantidades manifestadas en dicha declaración, como "importe total de contribuciones a recuperar" y a la Tesorería de la Federación el "importe total a transferir a la cuenta de la TESOFE" (correspondiente a los días de estadía en que el bien de que se trate permaneció en territorio nacional tal como se señala en el Artículo 86 de la Ley Aduanera).

- II. Por lo que respecta a las exportaciones indirectas, el Agente o Apoderado Aduanal, deberá presentar conjuntamente con la copia del pedimento de exportación, y la Declaración para Movimientos en Cuenta Aduanera (DMCA) debidamente sellada y firmada por el modulo bancario o bien por el Área de Contabilidad de la Aduana y copia del pedimento de importación del adquirente, en los casos de subrogación ambos documentos deberán tramitarse simultáneamente en la misma aduana, mismos que deberán ser presentados con el original de la constancia de depósito, ante la Institución del Sistema Financiero en la que se aperturó la cuenta para que se abonen al contribuyente las cantidades manifestadas en dicha declaración, como importe total más los rendimientos correspondientes en su caso; y le proporcione una nueva Constancia de Depósito o bien le abone una parte del importe total, más los rendimientos correspondientes.
- III. Cuando exista error en el llenado de la Declaración para Movimientos en Cuenta Aduanera (DMCA), el exportador podrá presentar una declaración complementaria por cada operación, anexando el original de la declaración en la que cometió el error, copia de los pedimentos de importación y exportación correspondientes y copia de la Constancia de Depósito ante la Aduana, o bien ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas, cuando se encuentre vencido el plazo establecido en los artículos 86 de la Ley Aduanera y 118 último párrafo de su Reglamento. **(Anexos 6 y 7)** Antes del vencimiento del plazo señalado, la declaración complementaria se presentará ante el Área de Contabilidad de la Aduana por la que realizó la exportación, con los anexos señalados, para su revisión y visto bueno, la que presentará para ser sellada, para tal caso la Aduana verificara los datos contenidos en la Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera.
- IV. En caso de que el contribuyente no presente ante el módulo bancario de la aduana la DMCA conjuntamente con el pedimento de exportación, podrá presentarla extemporánea, de acuerdo al procedimiento señalado en el párrafo anterior, ante el área de Contabilidad de la Aduana.
- V. Cuando una Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera no haya sido utilizada para el pago de contribuciones y, en su caso, Cuotas Compensatorias y el contribuyente presente el juego original con sus copias completo, la Institución del Sistema Financiero emisora reintegrará el depósito respectivo más los rendimientos correspondientes en su caso, sin más trámite, reteniendo y cancelando los documentos mencionados, dentro del plazo establecido en el artículo 86 de la Ley Aduanera y artículo 118 último párrafo de su Reglamento.

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	12

- VI. Cuando una Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera no haya sido utilizada para el pago de contribuciones y en su caso, Cuotas Compensatorias y el contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor no cuente con el juego completo de la misma, deberá presentar mediante escrito libre una solicitud de autorización para el reintegro del depósito más los rendimientos correspondientes, previa presentación del acta levantada ante la Agencia del Ministerio Público, por robo o extravío de la misma, dicha solicitud podrá presentarse ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas, quien emitirá la autorización; debiendo para ello verificar que dicha constancia no haya sido utilizada anteriormente y emitirá una circular a las aduanas para su comprobación, así como, para evitar su utilización posterior.
- VII. Cuando una Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera haya sido utilizada para el pago de contribuciones y en su caso, Cuotas Compensatorias y el contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor no cuente con su tanto de la misma, podrá solicitar mediante escrito libre, ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa, una copia certificada del ejemplar que obra en poder de la autoridad, anexando copia de los pedimentos de importación y de exportación y el acta levantada ante el Ministerio Público, por el robo o extravío de la misma.

3.2.2 INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

Una vez requisitados los documentos anteriores por el contribuyente, procederá a solicitar la devolución de las Cuentas Aduaneras por el importe de la garantía más los rendimientos generados por su inversión a más tardar el día hábil bancario siguiente; caso contrario la cuenta aduanera seguirá generando rendimientos al contribuyente hasta la fecha en que se le reintegre el depósito; no así para el caso de la comisión bancaria sobre los rendimientos generados, la que se limitará al plazo a que se refiere el Artículo 86 de la Ley Aduanera.

3.2.3 ÁREA DE CONTABILIDAD DE LA ADUANA

La Aduana registrará los importes que se garantizan con Cuentas Aduaneras (Art. 86 Ley Aduanera) en las pólizas mensuales de ajenos, así como en el Reporte de Movimientos en Cuenta Aduanera por la Exportación, con la finalidad de turnar en forma mensual el archivo a la Administración Central de Contabilidad y Glosa, a más tardar el día 13 del siguiente mes a efecto de conformar la base de datos a nivel nacional de estas operaciones. **(Anexo 8)**

3.3 TRANSFERENCIA DE DEPÓSITOS A LA TESORERÍA

3.3.1 CONTRIBUYENTE

En el supuesto de que el contribuyente no vaya a exportar la mercancía importada al amparo del Artículo 86 de la Ley Aduanera, podrá dar aviso por escrito a la Institución del

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	13

Sistema Financiero autorizada, turnando copia a la Aduana y a la Administración Central de Contabilidad y Glosa, para que transfiera a la Cuenta de la Tesorería de la Federación el importe de las contribuciones y, en su caso, las Cuotas Compensatorias correspondientes a las mercancías que no vayan a ser exportadas, más sus rendimientos, debiendo desglosar los importes por cada contribución, Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado y Cuotas Compensatorias en su caso, etc. **(Anexo)**

3.3.2 INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

I. Transferencias

La Institución del Sistema Financiero deberá transferir el importe del patrimonio del fideicomiso más sus rendimientos, a la Cuenta de la Tesorería de la Federación, al segundo día hábil siguiente a aquel en que el contribuyente le hubiera dado el aviso por escrito de que no va a retornar las mercancías al extranjero o dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se venzan los plazos a que se refiere el Artículo 86 de la Ley Aduanera.

Para efectos del párrafo anterior, la Institución del Sistema Financiero deberá transferir las cantidades que correspondan hasta por el importe total que representen el capital y los rendimientos generados en su caso, a la cuenta No. 228-001-0000-010-0 que Banco de México tiene constituida a favor de la Tesorería de la Federación a través del Sistema de Atención a Cuentahabientes (SIAC-BANXICO), debiendo realizar un preaviso con 24 horas de anticipación y señalando como referencia del depósito la Clave y Concepto del Catálogo de Operaciones que a continuación se indican:

Clave del Catálogo de Operaciones de Tesorería (COT)	Descripción	Cuenta Contable de Aplicación.
2-2160	Constancias de Depósitos en Cuentas Aduaneras.	11218

INTERESES: 2 2675 CTA. DE APLICACIÓN VI 020402 C. 600031

Asimismo, la Institución del Sistema Financiero deberá enviar mensualmente a la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores de la TESOTE y a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas, un reporte de las transferencias realizadas en la que deberá incluir los siguientes datos:

Datos Generales:

- Nombre de la Institución del Sistema Financiero
- Periodo reportado

Datos del cliente:

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	14

- Nombre o razón social
- R. F. C.
- Homoclave
- Domicilio
- Numero de pedimento de importación
- Folio de la constancia
- Fecha de expedición
- Fecha de transferencia

Transferencias por aviso de no exportación:

- Aviso
- Importe de la constancia
- Importe de la transferencia
- Importe de rendimientos
- Subtotal transferido
- Saldo en la constancia

Transferencia por vencimiento

- Aviso de prórroga (si la hay)
- Importe de constancia
- Importe de rendimientos
- Subtotal transferido

Retornos (Exportación)

- Retorno
- Numero de pedimento de exportación
- Fecha de retorno
- Importe de garantía
- Dedución a la TESOTE
- Devolución al contribuyente
- Saldo en constancia
- Total transferido

II. Desfasamientos:

Cuando la Institución del Sistema Financiero autorizada no efectúe la concentración de los importes provenientes de Cuentas Aduaneras, dentro del horario y plazos fijados, se considerará que existe un desfasamiento y por tanto la misma deberá cubrir por concepto de resarcimiento, un importe total equivalente a la cantidad que resulte de actualizar el importe de los depósitos, más los rendimientos generados, en los términos del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, adicionado con una cantidad equivalente a los recargos que

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	15

se pagarían en los términos del artículo 21 del ordenamiento en comento, a partir de la fecha en que debió hacerse la transferencia y hasta que la misma se efectúe; sin perjuicio de las sanciones aplicables que señalan los Artículos 186 fracción XVIII y 187 fracción IX de la Ley Aduanera. Lo anterior será requerido a la Institución del Sistema Financiero de que se trate, por la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores, a través de la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria de la Tesorería de la Federación.

III. Concentraciones en Exceso:

Cuando la Institución del Sistema Financiero, entere importes en exceso al Erario Federal, solicitarán por escrito a la Tesorería de la Federación, por conducto de la Administración General de Aduanas, a través de la Administración Central de Contabilidad y Glosa, la recuperación de los importes concentrados en exceso. Una vez analizada la procedencia de la devolución, por parte de la Administración Central de Contabilidad y Glosa, será turnado el dictamen correspondiente a la Subtesorería de Operación de la Tesorería de la Federación; el reembolso se realizará de conformidad con los lineamientos que establezca la propia Tesorería mediante Instructivo.

En base al origen de los recursos enterados a la Tesorería de la Federación, señalados en los incisos A) y B) que a continuación se indican, las Instituciones del Sistema Financiero deberán cumplir con lo siguiente:

A) Concentraciones por la Institución del Sistema Financiero, en la que los recursos pertenecen al contribuyente.

Cuando por algún error o causa injustificada la Institución del Sistema Financiero, concentre recursos pertenecientes a un contribuyente, la misma deberá invariablemente resarcir el importe concentrado al contribuyente afectado y solicitar por escrito a la Administración Central de Contabilidad y Glosa, la recuperación de los importes concentrados en exceso de conformidad al procedimiento descrito en el siguiente inciso.

B) Concentraciones en Exceso por la Institución del Sistema Financiero en las que los recursos pertenecen a la misma:

- Cuando la Institución del Sistema Financiero, entere importes en exceso al erario federal, la misma solicitará por escrito a la Administración Central de Contabilidad y Glosa, la recuperación de los importes concentrados en exceso.
- En dicha solicitud deberá especificarse el número y el nombre de la oficina fiduciaria, el importe a devolver, fecha de concentración, motivo por el cual se

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	16

realizó la concentración en exceso, así como la responsiva por parte de la Institución del Sistema Financiero con el siguiente texto:

“El Banco consiente expresamente en asumir toda la responsabilidad respecto a las cantidades cuya devolución autorice la Administración General de Aduanas y que cubra la Tesorería de la Federación en el supuesto de que con fecha posterior resultara, en forma justificada, que fue indebido el pago hecho a esta Institución del Sistema Financiero.”

- En caso de que se detecte una devolución en forma injustificada, el Banco estará sujeto a lo establecido en el capítulo IX “Concentraciones en Exceso de Recursos” del Instructivo de Concentraciones de Ingresos Federales para uso de las Instituciones de Crédito autorizadas, emitido por la Tesorería de la Federación.
- La solicitud de devolución deberá ser entregada en el área de Control de Gestión de la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas, para su atención a la siguiente dirección; en Av. Hidalgo No. 77 módulo IV, 1er piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F., anexando los siguientes documentos:
 - a) Informe de Transmisión de SIAC-BANXICO, con sello y firma del funcionario bancario responsable, correspondiente al día de la transferencia en que se efectuó el error.
 - b) Composición Analítica del SIAC-BANXICO de la Institución del Sistema Financiero, correspondiente al día en que se efectuó la concentración en exceso.
 - c) Hoja de trabajo en la cual se plasme la determinación del saldo a favor.
 - d) Copia del registro diario automatizado que se contempla en el punto 3.4.1 del presente Instructivo, debidamente firmado por el funcionario competente de la Institución del Sistema Financiero.
 - e) Copia de la Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera.
 - f) Copia del Pedimento de Importación que dio origen a la operación de Cuenta Aduanera.
 - g) Copia del Pedimento de Exportación.
 - h) Copia de la DMCA de la Operación.

3.3.3 ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE CONTABILIDAD Y GLOSA

Dictamen de la devolución del importe concentrado en exceso

- Recibe la solicitud junto con los anexos y procede al análisis correspondiente, así como a la verificación de la información; se determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud en un plazo que no exceda de 20 días hábiles.

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	17

- En caso de improcedencia por discrepancias en las cifras contenidas en la documentación proporcionada, o que no se haya concentrado la totalidad de los fondos, informará mediante oficio a la Institución del Sistema Financiero el motivo por el cual no es factible acceder a lo solicitado, destinando copia del oficio a la Subtesorería de Operación de la Tesorería de la Federación.
- Si la devolución es procedente, elabora dictamen favorable y comunica mediante oficio a la Tesorería de la Federación, anexando copia de la documentación comprobatoria, para que ésta proceda a efectuar la devolución a la Institución del Sistema Financiero, del importe concentrado en exceso.
- La Tesorería de la Federación a partir de la fecha de haber recibido el dictamen de procedencia de las concentraciones en exceso, así como la documentación comprobatoria, realizará las gestiones necesarias para efectuar la devolución de que se trate.
- En ningún momento las Instituciones del Sistema Financiero podrán bonificarse los importes de las concentraciones en exceso, debiendo invariablemente solicitar su devolución ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas.

3.4 DEVOLUCIÓN DE LOS IMPORTES TRANSFERIDOS A LA TESORERIA DE LA FEDERACION POR OPERACIONES DE CUENTA ADUANERA, CUANDO EL IMPORTADOR EXPORTÓ LA MERCANCIA EN SU MISMO ESTADO DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY.

3.4.1 ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE CONTABILIDAD Y GLOSA

Cuando el importador por alguna causa no retire de la Institución del Sistema Financiero los depósitos en cuenta aduanera y éste haya realizado la exportación de la mercancía en su mismo estado, importada dentro del plazo de un año o bien haya prorrogado hasta dos años más, señalado en el artículo 86 de la Ley Aduanera, y la garantía se hubiera transferido con sus rendimientos a la Tesorería de la Federación, siempre que haya efectuado el retorno de las mercancías en el plazo estipulado en la Ley Aduanera, éste podrá recuperar sus depósitos mediante una solicitud de devolución en escrito libre en hoja membretada, ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa. La solicitud podrá presentarse directamente por el interesado o por su representante legal.

Los contribuyentes que vayan a requerir la recuperación de cantidades transferidas a la Tesorería de la Federación por depósitos en cuentas aduaneras por operaciones de importación que retornaron al extranjero en su mismo estado, podrán consultar la guía de requisitos en la Pagina Web de Aduanas www.aduanas.gob.mx, difundida por la Administración Central de Contabilidad y Glosa. (Anexo)

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	18

La solicitud podrá presentarse directamente por el interesado o por su representante legal, en la ventanilla de la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas, o bien por correo certificado, o por medio del servicio de mensajería con porte pagado de regreso, para su atención a la siguiente dirección; en Av. Hidalgo No. 77 módulo IV, 1er piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F. La atención al público será en días hábiles de 9:00 a 14:00 hrs. en el área de ventanillas de Control de Gestión de la ACCG.

La solicitud deberá contener los datos y la documentación siguiente:

3.4.2 Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite.

A) DATOS

- a. Numero de pedimento a 15 dígitos.
- b. Fecha de pago del pedimento de importación.
- c. Nombre de la Aduana por la cual se realizó la importación.
- d. Nombre de la institución de crédito emisora de la constancia de depósito en cuenta aduanera.
- e. Fecha, importe y número de folio de la constancia de depósito en cuenta aduanera.
- f. Numero de pedimento y fecha de exportación.
- g. Fecha de aviso de prórroga a la institución de crédito. (si la solicitó el contribuyente en su momento)
- h. Fecha de la transferencia a la TESOFE.
- i. Fecha de apertura de la cuenta bancaria (cuenta de cheques).
- j. Número de cuenta bancaria para el depósito del importe de la devolución (cuenta de cheques) reciente.
- k. CLABE Bancaria a 18 dígitos.
- l. El importe que se solicita a favor del contribuyente y el importe que se determina a favor de la TESOFE a través de la Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera, calculados de conformidad con lo establecido en los artículos, del art. 40 y 41 de la ley de impuesto sobre la renta con los montos calculados.
- m. Incluir el siguiente párrafo de responsiva: "En el supuesto que resultaran improcedentes las cantidades devueltas por la Tesorería de la Federación, como resultado de alguna revisión practicada con fecha posterior por autoridad competente; (nombre o razón social de la empresa), consiente expresamente en asumir toda la responsabilidad."
- n. Dirección de correo electrónico y número telefónico incluyendo lada.
- o. Los demás que estén relacionados con el trámite a realizar.

B) DOCUMENTOS (FOTOCOPIA)

- a. Pedimento de importación.
- b. Pedimento de exportación, Declaración para Movimiento en Cuenta Aduanera determinando el importe a transferir por los días de estadía a la Tesorería de la Federación, calculados de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	19

- c. Copia de aviso de prórroga por parte del contribuyente (si la hay).
- d. Constancia de depósito en cuenta aduanera.
- e. Aviso de transferencia a la TESOFE, (emitido por el banco).
- f. Estado de cuenta bancario a la fecha actual.
- g. Acta constitutiva y poder notarial que demuestre la personalidad jurídica del representante legal.
- h. Identificación oficial. (IFE, pasaporte o cartilla).
- i. Declaración para movimiento en cuenta aduanera con su importe a transferir a la Tesorería de la Federación bajo el amparo de los Art. 40 y 41 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.
- j. Contrato de Apertura de la cuenta de cheques o documento emitido por el Banco en el que conste la fecha de apertura, Número de Cuenta, Domicilio, RFC, Nombre o Razón Social y CLABE Bancaria.

Una vez recibidas las solicitudes, la Administración Central de Contabilidad y Glosa, emitirá opinión respecto de la procedencia en materia de la recuperación de los depósitos en cuenta aduanera; efectuando el análisis de la documentación y verificación de los datos presentados por la operación en su totalidad, en caso de que el contribuyente no hubiere aportado los elementos suficientes que le permitan a la Autoridad Aduanera emitir la opinión de la procedencia de la solicitud, formulará requerimiento que corresponda al resultado del análisis realizado detallando las inconsistencias, otorgando un plazo de 10 días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, con el apercibimiento que de no cumplir con lo solicitado, se tendrá por no presentada su solicitud.

Una vez terminado el análisis y se cuente con los elementos suficientes, la ACCG enviará por oficio dirigido a la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, la opinión favorable sobre el reintegro de la Tesorería de la Federación y solicitando se lleve a cabo la gestión de pago ante la Tesorería de la Federación.

En caso de que la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, haya remitido el expediente por haber considerado que no se cumple en su totalidad con los requisitos señalados, la Administración Central de Contabilidad y Glosa, formulará requerimiento que corresponda al resultado del análisis realizado detallando las inconsistencias, otorgando un plazo de 10 días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, con el apercibimiento que de no cumplir con lo solicitado, se tendrá por no presentada su solicitud.

3.4.2 ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

La Administración Central de Devoluciones y Compensaciones de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, una vez recibido el expediente, revisará que contenga la totalidad de datos y la documentación para que se continúe con el trámite de devolución; de no contener lo requerido, regresará el expediente vía oficio a la

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	20

Administración Central de Contabilidad y Glosa, especificando las anomalías detectas a efecto de que el contribuyente sea requerido para su solventación y se complete el expediente respectivo.

3.4.2.1 GESTIONES DE PAGO.-

Recibido el expediente en la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones debidamente integrado llevará a cabo las siguientes acciones:

- a) Solicitará mediante oficio a la Tesorería de la Federación, llevar a cabo el Alta de la cuenta bancaria del contribuyente, proporcionando para tal efecto el formato denominado "Alta, Baja o Modificación de Cuentas Bancarias" requisitado con copia del estado de cuenta bancario que corresponda al Número de cuenta de cheques declarado en el escrito y copia del contrato de apertura de la cuenta de cheques ó del documento emitido por el Banco en el que conste la fecha de la apertura de la Cuenta Bancaria, Número de cuenta, Domicilio, RFC, Nombre o Razón Social y CLABE Bancaria.
- b) Una vez realizado el registro de Alta, emitirá mediante Oficio la Orden de Pago a la Tesorería de la Federación, para la radicación de fondos de las cantidades a la cuenta del contribuyente.
- c) Informará mediante oficio a la Administración Central de Contabilidad y Glosa que la Tesorería de la Federación llevó a cabo el depósito correspondiente a la solicitud de recuperación presentada por el contribuyente.

3.4.3 TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

La Tesorería de la Federación una vez recibido mediante Oficio la Orden de Pago para la radicación de fondos de las cantidades a favor del contribuyente, realizará las siguientes acciones:

- a. Enviará a la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones y copiará a la Administración Central de Contabilidad y Glosa, el Aviso de Confirmación de Movimientos al Catálogo de Entidades del Contribuyente, en el que conste que se realizó el registro de Alta de la cuenta bancaria del contribuyente.
- b. Informará mediante oficio a la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, y copiará a la Administración Central de Contabilidad y Glosa los datos del depósito efectuado al contribuyente: monto, número de ficha, fecha y número de código de identidad.

3.4.3.1 CONCLUSIÓN DEL TRÁMITE.

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	21

Una vez que se hayan finalizado las gestiones de pago y realizada la devolución al solicitante, la Administración Central de Contabilidad y Glosa, al recibir el oficio de la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, de la confirmación de los movimientos, generará un oficio al contribuyente notificándole su depósito, y dará por concluida la gestión.

3.5 OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

Las Instituciones del Sistema Financiero autorizadas para la apertura de Cuentas Aduaneras, tendrán las obligaciones que a continuación se enumeran.

3.5.1 Registro Diario

La Institución del Sistema Financiero, deberá llevar un registro diario automatizado de las operaciones efectuadas con la información contenida en los contratos y las constancias de depósito que expida, diferenciando por tipo de operación en los términos de la regla 1.4.3 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y haciendo referencia específica al folio y fecha de expedición de cada contrato y constancia, indicando el saldo inicial depositado y el saldo al corte del día; número y fecha del pedimento de importación y número y fecha del pedimento de exportación; nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y R. F. C. del depositante, fideicomitente adherente o acreditado; las fechas de vencimiento de los plazos aplicables; las fechas en que se efectúen las transferencias a la cuenta que señale la Tesorería de la Federación, indicando el valor del capital, los rendimientos generados y valor total transferido por cada constancia, así como la fecha en que se efectúe la liberación de los recursos a favor del depositante o acreditado, indicando la causa que haya dado lugar a la liberación.

Toda la información deberá estar debidamente relacionada y respaldada documentalmente conforme a lo siguiente:

- A. Conservar la documentación por el plazo de 5 años de conformidad con los artículos 30 y 67 del Código Fiscal de la Federación, que justifique la liberación de los recursos a favor del depositante o fideicomitente adherente, asimismo
- B. Presentar dentro de los primeros diez días de cada mes de calendario, ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa adscrita a la Administración General de Aduanas, un reporte que contenga los saldos del mes inmediato anterior de cada una de las operaciones de cuenta aduanera, debiendo remitir copia de dicho reporte a la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores, a la atención de la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria de la Tesorería de la Federación; y en forma semestral deberán remitir a la Administración Central de Contabilidad y Glosa y a la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria, copia de la documentación que justifique la liberación de los recursos a favor del depositante.

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	22

- C. El reporte a que se refiere este rubro se presentará por los medios electrónicos existentes, éste será, procesado en código estándar americano para intercambio de información (ASCII), sistema operativo 3.0 o posterior, cuya etiqueta externa contenga el nombre, R.F.C. de la Institución del Sistema Financiero Autorizada para operar las Cuentas Aduaneras, el nombre del archivo o archivos que declara, la cantidad de registros, período de operaciones y fecha de entrega de la información.

3.5.2 Declaración Semestral

- Las Instituciones del Sistema Financiero, en apego al artículo 87, numeral I, de la Ley Aduanera, tendrán la obligación de presentar declaración semestral en la que manifieste el nombre y Registro Federal de contribuyentes de los usuarios de las Cuentas Aduaneras, así como de las cantidades transferidas a la cuenta del contribuyente y de la Tesorería de la Federación.
- Esta declaración deberá presentarse durante los meses de julio del año calendario de que se trate y de enero del siguiente año, por el semestre inmediato anterior, en medio magnético, a la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones debiendo remitir copia de la misma a la Administración Central de Comercio Exterior ambas adscritas a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal; a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas y a la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores, a la atención de la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria de la Tesorería de la Federación.
- La información se presentará por los medios electrónicos existentes, esta será, procesada en código estándar americano para intercambio de información (ASCII), sistema operativo 3.0 o posterior, cuya etiqueta externa contenga el nombre y R. F. C. de la Institución del Sistema Financiero autorizada para operar las Cuentas Aduaneras, el nombre del archivo o archivos que declara, la cantidad de registros, período de operaciones y fecha de entrega de la información, debiendo contener dicha declaración semestral lo siguiente:
 - a. Período del informe.
 - b. Número de contribuyentes, que contrataron Cuenta Aduanera durante el período del informe, relación de contribuyentes con clave de R. F. C., nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, importe total, número de Cuenta Aduanera (Número de contrato), número y fecha de pedimento de importación.
 - c. Importe total de las operaciones efectuadas en Cuenta Aduanera durante el semestre, por las importaciones realizadas al amparo del artículo 86 de la Ley Aduanera.
 - d. Importe total de devoluciones efectuadas con el número y fecha del pedimento de exportación:
 - 1. Por exportación directa
 - 2. Por exportación indirecta

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	23

- e. Importe total, fecha y monto de los depósitos transferidos a la Tesorería de la Federación señalando lo siguiente:
 1. En caso de dar el aviso a la Institución del Sistema Financiero autorizada a que se refieren el artículo 86 de la Ley Aduanera.
 2. En caso de exceder el plazo de 1 año sin prórroga o bien prorrogado hasta por dos años más, la relación de contribuyentes con clave de R.F.C., nombre, denominación o razón social, número de Cuenta Aduanera, importe total y fecha de Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera.
- f. Vencimientos de plazos a ocurrir durante los próximos 6 meses, señalando lo siguiente:
 1. En el plazo de 1 año, la relación de contribuyentes con clave de R.F.C., nombre, denominación o razón social, número de Cuenta Aduanera, constancia de depósito, importe total, así como la fecha de vencimiento y
 2. En el caso de existir prórroga a 2 años más, además de los datos anteriores se deberá incluir los datos de la solicitud de prórroga.

En el caso de la información de las devoluciones y transferencias efectuadas, deberán identificar el número y fecha del pedimento de importación y el número de la Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera.

3.5.3 En complemento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso correspondiente, la Institución del Sistema Financiero y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o del Servicio de Administración Tributaria, coadyuvarán en los procedimientos que se deriven en los que se vea comprometido de cualquier forma el patrimonio fideicomitado, en defensa del mismo y de los derechos y obligaciones que emanen de dicho contrato.

4. OPERACIÓN DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA PARA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS (ART. 86A-FRACCIÓN I, DE LA LEY ADUANERA.)

4.1 APERTURA DE CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍA

El contribuyente estará obligado a garantizar mediante depósitos en Cuentas Aduaneras de Garantía aperturadas en las Instituciones de Sistema Financiero autorizadas, cuando efectúe la importación definitiva de mercancías sujetas a precios estimados y declare en el pedimento un valor inferior a dicho precio, por las contribuciones y Cuotas Compensatorias que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el precio estimado, en apego a los artículos 84-A y 86-A, fracción I de la Ley Aduanera y al anexo 2 de la Resolución que Modifica a la Diversa que establece el Pago de Contribuciones en Mercancías Sujetas a Precios Estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.1.1 EL CONTRIBUYENTE

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	24

El contribuyente, apoderado, o su representante legal deberá acudir a las Instituciones del Sistema Financiero autorizadas para aperturar la Cuenta Aduanera de Garantía, a que se refieren los artículos citados en el numeral anterior, debiendo para tal efecto presentar proforma de pedimento con número respectivo, así como la documentación referida en el punto 2.1 numeral C, del presente instructivo. Para ello, deberá solicitar a la Institución del Sistema Financiero la apertura de la Cuenta Aduanera de Garantía, mediante el llenado de la "Solicitud de apertura de la cuenta aduanera de garantía por precios estimados", (**Anexo 9**), efectuando el depósito en efectivo.

En todos los casos, la pro forma del pedimento de importación deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y R. F. C. del contribuyente o su equivalente tratándose de extranjeros.
2. La operación aduanera a que se refiere el artículo segundo de la "la Resolución que establece el Pago de Contribuciones en Mercancías Sujetas a Precios Estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", especificando en el mismo la cantidad a garantizar..
3. Indicar la Clave "GA" conforme al apéndice 8 del anexo 22 de la Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
4. La clave de la forma de pago 15 que identifica la Cuenta Aduanera de Garantía, con el desglose de los conceptos garantizados con ésta, cuya suma deberá ser la diferencia a garantizar.
5. La forma de garantía financiera elegida, la cuál podrá ser depósito en Cuenta Aduanera de Garantía, Línea de Crédito Contingente Irrevocable, así como la cuenta referenciada (depósito referenciado) que otorguen las Instituciones del Sistema Financiero a favor de la Tesorería de la Federación o bien mediante fideicomiso constituido.
6. Deberá coincidir el tipo de operación aduanera del pedimento y la Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera de garantía, esto con el fin de evitar trámites innecesarios y demoras en la recuperación de la garantía.

4.1.2 INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

La Institución del Sistema Financiero, de conformidad con la forma de garantía elegida por el contribuyente, emitirá la siguiente opción:

- A. Fideicomiso Constituido.- La Institución del Sistema Financiero entrega al contribuyente el Contrato de Adhesión al Fideicomiso correspondiente para su aceptación y firma.
- B. Garantías globales irrevocables por Mandato o Comisión Mercantil por cuenta ajena, a favor de la Tesorería de la Federación mediante depósito referenciado, o cualquier otro instrumento autorizado por las autoridades competentes mediante (depósitos en efectivo).- La Institución del Sistema Financiero entrega al Mandante el Contrato de

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	25

Mandato o Comisión Mercantil correspondiente para su aceptación y firma. Las Instituciones del Sistema Financiero sólo podrán aplicar este tipo de garantías para los casos en que se implementen programas especiales en la importación a que se refiere el Anexo 2 de la Resolución de Precios Estimados y a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior emitidas para ello; debiendo hacer entrega del contrato respectivo.

Para los efectos del inciso anterior, el Mandante a cuenta del importador deberá realizar los depósitos a que haya lugar, a la cuenta que le permita tener fondos suficientes para cubrir los importes de las constancias que le expida la Institución del Sistema Financiero. Para los casos en que la Institución del Sistema Financiero emitiera constancias de depósito sin que los fondos en la cuenta que se trate sean suficientes para cubrir el importe de los impuestos, el Banco será el responsable de transferir los fondos a la Tesorería de la Federación por el importe de esas constancias, siempre y cuando la Autoridad Aduanera haya dado aviso el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación.

La Institución del Sistema Financiero a efecto de no incurrir en las responsabilidades señaladas en el párrafo anterior, deberá contar con los controles necesarios para dar aviso al mandante cuando hayan disminuido los fondos que permitan cubrir los importes de las constancias; Asimismo, de no recibir los depósitos para fondear la cuenta la Institución del Sistema Financiero deberá enviar un recordatorio al Mandante e informará que para el caso de no contar con los fondos suficientes se suspenderá temporalmente la emisión de las constancias hasta en tanto se realice un nuevo depósito.

La Institución del Sistema Financiero deberá expedir al contribuyente la constancia de depósito de cuenta aduanera de garantía (**Anexo 1**) por el pago de las contribuciones y en su caso, de las Cuotas Compensatorias que se causen por la importación definitiva, considerando que la emisión de la constancia de depósito con cuenta aduanera de garantía debe ser por el importe que se vaya a cubrir en el pedimento, por la diferencia entre el valor declarado y el precio estimado.

La Constancia de Depósito de Cuenta Aduanera de Garantía deberá expedirse en tres tantos y contener los datos respectivos, señalados en el punto 2.1 numeral E, del presente instructivo. En el caso del Apartado B las constancias se expedirán una para la Aduana, la segunda para el Mandante y la tercera para la Institución del Sistema financiero.

La Institución del Sistema Financiero invertirá en Valores el patrimonio fideicomitido de los depósitos efectuados en Cuentas Aduaneras de Garantía, para lo anterior se entenderá por valores los siguientes instrumentos:

1. Títulos Bancarios (emitidos por la Institución del Sistema Financiero de la cual depende "La Fiduciaria"):
 - Aceptaciones Bancarias
 - Bonos Bancarios

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	26

- Certificados de Depósito a Plazo y
 - Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento
2. Valores Gubernamentales: (o cualquier otro que autorice la Tesorería de la Federación)
- Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)
 - Bonos de la Tesorería de la Federación (Tesobonos)
 - Bonos Ajustables del Gobierno Federal (Ajustabonos)
 - Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (Bondes)
 - Bonos denominados en Unidades de Inversión (Udibonos)
 - Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en Unidades de Inversión (Udicetes)

4.1.3 AGENTE O APODERADO ADUANAL

El agente o apoderado aduanal con la Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera de garantía, elabora el pedimento correspondiente conforme a lo siguiente:

El agente aduanal o apoderado aduanal deberá indicar en el pedimento de importación la Clave "GA" conforme al apéndice 8 del anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y los datos de la constancia de depósito o de garantía que ampare la operación en los términos de la regla 1.4.4. de las mencionadas Reglas, debiendo anexar el ejemplar de la misma que corresponda a la aduana.

Para todos los casos, el contribuyente deberá presentar sólo un pedimento, por cada Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera de garantía.

No se estará obligado a presentar la garantía en los siguientes casos:

- a) Las mercancías a que se refiere el Anexo 1 de la Resolución que Modifica a la Diversa que establece el Mecanismo para Garantizar el pago de Contribuciones en Mercancías Sujetas a Precios Estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Cuando se importen mercancías que se encuentren sujetas a un precio estimado y el valor declarado en el pedimento sea superior a dicho precio.
- c) Cuando se importen mercancías cuya fracción arancelaria este sujeta a un precio estimado y por su descripción no se encuentre sujeta al mismo, se anotará en el Pedimento de la Clave "EX" conforme al apéndice 8 del anexo 22 de las multicitadas Reglas.

El agente o apoderado aduanal deberá acudir al Área de Contabilidad de la Aduana con la Constancia de Depósito, a efecto de validar la misma por la operación que se vaya a efectuar.

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	27

4.1.4 ÁREA DE, CONTABILIDAD DE LA ADUANA

El Área de Contabilidad de la Aduana deberá validar la información de la Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera de garantía contra los datos que contiene el pedimento, a efecto de corroborar el importe que aparece en la constancia cubra la totalidad de las contribuciones y en su caso, Cuotas Compensatorias correspondientes y se apegue a la normatividad en la materia.

4.1.5 AGENTE O APODERADO ADUANAL

El Agente o Apoderado Aduanal, deberá efectuar el pago de contribuciones y en su caso Cuotas Compensatorias mediante la Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera de Garantía previamente validada por la Aduana.

4.1.6 INSTITUCIONES BANCARIAS AUTORIZADAS

La Institución Bancaria Autorizada recibe del Agente o Apoderado Aduanal los dos tantos y fotocopia de la Constancia de Depósito de Cuenta Aduanera y su Pedimento en original y tres copias, realizando lo siguiente:

- a) Verifica que el importe que aparece en la Constancia de Depósito cubra la totalidad de las contribuciones y en su caso, Cuotas Compensatorias señaladas en el pedimento con forma de pago 15, conforme al apéndice 13, del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, si la cantidad consignada en la constancia es inferior al importe total de las contribuciones causadas y en su caso, de las Cuotas Compensatorias, deberá de cubrir la diferencia conforme a los medios de pago autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Procede a certificar el pedimento y sus tantos correspondientes.
- c) Entrega al contribuyente los tantos del Pedimento y de la Constancia de Depósito para que continúe con el trámite correspondiente ante la Aduana.
- d) En caso de que el pago se realice bajo la modalidad de pago electrónico, la Institución de Sistema Financiero enviará al importador, la firma electrónica donde conste la certificación del pago que será plasmada en el pedimento.

4.1.7 ÁREA DE CONTABILIDAD Y DE LA ADUANA

La aduana registrará los importes que se garantizan con Cuentas Aduaneras de Garantía (Art. 86-A-I, Ley Aduanera) en las pólizas mensuales de ajenos, así como en el "Reporte de Cuentas Aduaneras de Garantía para Precios Estimados", con la finalidad de turnar en forma mensual el archivo a la Administración Central de Contabilidad y

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	28

Glosa, a efecto de conformar la Base de Datos a nivel nacional por estas operaciones.
(Anexo 11)

4.2 CANCELACIÓN Y LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA.

4.2.1 CONTRIBUYENTE

Transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere la Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP, el contribuyente podrá solicitar la cancelación de la garantía otorgada ante la Institución del Sistema Financiero emisora de la constancia de depósito, dentro de los siguientes 10 días hábiles antes de cumplirse el plazo, mediante el formato de Solicitud de Liberación de Garantía **(Anexo 12)**, que deberá contener la siguiente información:

- A. Denominación o razón social de las Instituciones del Sistema Financiero.
- B. Número de folio y fecha de constitución o adhesión al contrato y de la expedición de la Constancia de Depósito o Garantía.
- C. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del R.F.C. del contribuyente o su equivalente tratándose de extranjeros.
- D. Fecha del vencimiento del plazo de la garantía, de acuerdo a la Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP.
- E. Número y fecha del Pedimento de Importación.
- F. Cuando la autoridad aduanera hubiese presentado aviso del inicio de sus facultades de comprobación ante la Institución del Sistema Financiero, además de la información señalada anteriormente, deberá incluir: número y fecha del oficio de autorización de liberación de la garantía, emitido por dicha autoridad, en los términos de la regla correspondiente de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Asimismo deberá anexar al formato de Solicitud de Liberación de Garantía: copia del Pedimento de Importación; original de la Constancia de Depósito o Garantía destinada al contribuyente y en caso de que la Autoridad Aduanera hubiere dado aviso de sus facultades de comprobación, copia del oficio de liberación emitido por la misma a la Institución del Sistema Financiero.

Tratándose de Garantía Global, otorgada en los términos de la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP", el plazo será de seis meses. Este tipo de Garantía Global, sólo será aplicable para los casos en que se implementen programas especiales en la importación a que se refiere el Anexo 2 de la Resolución y a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior emitidas para ello.

Cuando una Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera de garantía no haya sido utilizada para el pago de contribuciones y, en su caso, Cuotas Compensatorias y el

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	29

contribuyente presente el juego original con sus copias completo, la Institución del Sistema Financiero emisora reintegrará el depósito respectivo más los rendimientos correspondientes en su caso, sin más trámite, reteniendo y cancelando los documentos mencionados, dentro del plazo de seis meses establecido en la Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP .

Cuando una Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera de garantía no haya sido utilizada para el pago de contribuciones y en su caso, Cuotas Compensatorias y el contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor no cuente con el juego completo de la misma, deberá presentar mediante escrito libre en una hoja membretada una solicitud de autorización para el reintegro del depósito más los rendimientos correspondientes, previa presentación del acta levantada ante la Agencia del Ministerio Público, por robo o extravío de la misma, ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas, quien emitirá la autorización; debiendo para ello verificar que dicha constancia no haya sido utilizada anteriormente y emitirá una circular a las aduanas para evitar su utilización posterior.

Cuando una Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera de garantía haya sido utilizada para el pago de contribuciones y en su caso, Cuotas Compensatorias y el contribuyente por caso fortuito o fuerza mayor no cuente con su tanto de la misma, podrá solicitar mediante escrito libre en una hoja membretada, ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa, una copia certificada del ejemplar que obra en poder de la autoridad, anexando copia del pedimento de importación y el acta levantada ante el Ministerio Público, por el robo o extravío de la misma; para solicitar la copia certificada de la constancia de depósito el contribuyente podrá consultar la guía de requisitos vía Internet en la página Web de Aduanas en www.aduanas.gob.mx.

4.2.2 INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

Una vez requisitados los documentos anteriores por el contribuyente, procederá a cancelar las Cuentas Aduaneras de Garantía y entregar al mismo, el importe de la garantía más los rendimientos generados por su inversión a más tardar el día hábil bancario siguiente; caso contrario la cuenta aduanera de garantía seguirá generando rendimientos al contribuyente hasta la fecha en que se le reintegre el depósito, no así para el caso de la comisión bancaria sobre los rendimientos generados, la que se limitará a los seis meses, plazo a que se refiere la Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP.

4.3 TRANSFERENCIAS A LA TESORERÍA

4.3.1 INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	30

Transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere la “Resolución que establece el Pago de Contribuciones en Mercancías Sujetas a Precios Estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, las Instituciones del Sistema Financiero que cuenten con la autorización para operar Cuentas Aduaneras de Garantía, deberán enterar los importes garantizados mediante Línea de Crédito Contingente o transferir el importe correspondiente al patrimonio fideicomitado más sus rendimientos a la Tesorería de la Federación, después de los siguientes 10 días de haberse cumplido el plazo que señala la Resolución de conformidad con lo siguiente:

- Esta Resolución indica que *“cuando vencido el plazo de 6 meses a que se refiere el artículo 86-A, fracción I de la Ley Aduanera, el contribuyente no retire de las Instituciones del Sistema Financiero los depósitos en cuenta aduanera de garantía, éstos se transferirán con sus rendimientos a la Tesorería de la Federación, quedando a salvo durante 2 años los derechos del contribuyente para solicitar su devolución ante la autoridad competente, de lo contrario dichos depósitos prescribirán en los términos del artículo 36 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación”*.
- Tratándose de Operaciones de Precios Estimados, donde exista una resolución a favor del Fisco Federal por alguna autoridad aduanera, se transferirán los Depósitos de Cuentas Aduaneras de Garantía más los rendimientos correspondientes, hasta por el importe garantizado, a más tardar al segundo día hábil bancario en que las, Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal, de Grandes contribuyentes o de Aduanas, así lo solicite, mediante oficio a la Institución del Sistema Financiero que aperturó la cuenta con copia a la Unidad de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación y a la Administración Central de Contabilidad y Glosa adscrita a la Administración General de Aduanas.

Para estos efectos, la Institución del Sistema Financiero deberá transferir las cantidades que correspondan hasta por el monto que importen el capital y los rendimientos generados en su caso, a la cuenta No. 228-001-0000-010-0 que el Banco de México tiene constituida a favor de la Tesorería de la Federación a través del Sistema de Atención a Cuentahabientes (SIAC-BANXICO) debiendo realizar un preaviso con 24 horas de anticipación y señalando como referencia del depósito la Clave y Concepto del Catálogo de Operaciones que a continuación se indica:

Clave del Catálogo de Operaciones de Tesorería (COT)	Descripción	Cuenta Contable de Aplicación.
2-2752	Constancias Aduaneras de Garantía (Capital-Intereses)	23127

Asimismo la Institución del Sistema Financiero deberá enviar mensualmente a la Administración Central de Contabilidad y Glosa y a Unidad de Vigilancia de Fondos y

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	31

Valores de la TESOFE, un reporte de las transferencias realizadas en la que deberá incluir los siguientes datos:

Datos Generales:

- Nombre de la Institución del Sistema Financiero
- Periodo reportado

Datos del cliente:

- Nombre o razón social
- R. F. C.
- Homoclave
- Domicilio
- Numero de pedimento de importación
- Folio de la constancia
- Fecha de expedición
- Fecha de transferencia

Transferencias por aviso de no exportación:

- Aviso
- Importe de la constancia
- Importe de la transferencia
- Importe de rendimientos
- Subtotal transferido
- Saldo en la constancia

Transferencia por vencimiento

- Aviso de prórroga
- Importe de constancia
- Importe de rendimientos
- Subtotal transferido

Retornos (Exportación)

- Retorno
- Numero de pedimento de exportación
- Fecha de retorno
- Importe de garantía
- Dedución a la TESOTE
- Devolución al contribuyente
- Saldo en constancia
- Total transferido

4.3.2 DESFASAMIENTOS

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	32

Cuando la Institución del Sistema Financiero no efectúe la concentración de los importes provenientes de Cuentas Aduaneras de Garantía, dentro del horario y plazos fijados, se considerará que existe un desfaseamiento y por tanto la Institución del Sistema Financiero autorizada deberá cubrir por concepto de resarcimiento, un monto equivalente a la cantidad que resulte de actualizar el importe de los depósitos, más los rendimientos generados, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, adicionado con una cantidad equivalente a los recargos que se pagarían en los términos del artículo 21 del ordenamiento en comento, a partir de la fecha en que debió hacerse la transferencia y hasta que la misma se efectúe; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones aplicables que señalan los artículos 186 fracción XVIII y 187 fracción IX de la Ley Aduanera. Lo anterior será requerido por la Tesorería de Federación por conducto de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores a través de la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria a la Institución del Sistema Financiero de que trate.

4.3.3. CONCENTRACIONES EN EXCESO:

INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

Cuando la Institución del Sistema Financiero, sus sucursales y/o centros regionales enteren importes en exceso al erario federal, solicitarán por escrito a la Tesorería de la Federación, por conducto de la Administración General de Aduanas a través de la Administración Central de Contabilidad y Glosa la recuperación de los importes concentrados en exceso. Una vez determinada la procedencia de la devolución, por parte de la Administración Central de Contabilidad y Glosa, será turnado el dictamen correspondiente a la Subtesorería de Operación de la Tesorería de la Federación; el reembolso en comento se realizará de conformidad con los lineamientos que establezca la propia Tesorería mediante instructivo.

En base al origen de los recursos enterados en exceso, señalados en los incisos a) y b) que a continuación se indican, las Instituciones del Sistema Financiero deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Concentraciones en exceso por la sucursal bancaria y/o centro regional, en las que los recursos pertenecen al contribuyente:

Cuando por algún error o causa injustificada la sucursal bancaria y/o centro regional en su caso, concentre en exceso recursos pertenecientes a un contribuyente, la misma deberá invariablemente resarcir el importe concentrado en exceso al contribuyente afectado y solicitar por escrito a la Administración Central de Contabilidad y Glosa adscrita a la Administración General de Aduanas, la recuperación de los importes concentrados en exceso de conformidad al procedimiento descrito en el siguiente inciso.

- b) Concentraciones en exceso por la Institución del Sistema Financiero en las que los recursos pertenecen a las mismas:

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	33

Cuando la Institución del Sistema Financiero, entere importes en exceso al Erario Federal, solicitarán por escrito a la Administración Central de Contabilidad y Glosa adscrita a la Administración General de Aduanas, la recuperación de los importes concentrados en exceso. En dicha solicitud deberá especificarse el importe a devolver, motivo por el cual se realizó la Concentración en Exceso, la clave del catalogo de operaciones de Tesorería, así como la responsiva por parte de la Institución del Sistema Financiero con el siguiente texto:

“El Banco consciente expresamente en asumir toda la responsabilidad respecto a las cantidades cuya devolución autorice la Administración General de Aduanas y que cubra la Tesorería de la Federación, en el supuesto de que con fecha posterior resultara, en forma justificada, que fue indebido el pago hecho a esta Institución del Sistema Financiero”.

En caso de que se detecte una devolución en forma injustificada, el banco estará sujeto a lo establecido en el Capítulo VI del “Instructivo de Operación para la Recepción de Contribuciones al Comercio Exterior a través de Módulos Bancarios instalados en las Aduanas del País”.

La solicitud deberá ser entregada en el área de Control de Gestión de la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas, para su atención a la siguiente dirección; en Av. Hidalgo No. 77 módulo IV, 1er piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F., Anexando los siguientes documentos:

- Informe de Transmisión de SIAC-BANXICO, con sello y firma del funcionario bancario responsable, correspondiente al día de la transferencia en que se efectuó el error.
- Composición Analítica del SIAC-BANXICO de la Institución del Sistema Financiero, correspondiente al día en que se efectuó la concentración en exceso.
- Hoja de trabajo en la cual se plasme la determinación del saldo a favor.
- Copia del registro diario automatizado que se contempla en el punto 4.4.1 del presente Instructivo, debidamente firmado por el funcionario competente de la Institución del Sistema Financiero.
- Copia de la Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera de garantía.
- Copia del pedimento de importación que dio origen a la operación de cuenta aduanera de garantía.
- Copia del pedimento de importación.

4.3.4. ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE CONTABILIDAD Y GLOSA.

Dictamen de la devolución del importe concentrado en exceso

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	34

Recibe la solicitud junto con los anexos y procede al análisis correspondiente, así como a la verificación de la información; se determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud en un plazo que no exceda de 20 días hábiles.

En caso de existir discrepancias en las cifras contenidas en la documentación proporcionada, o que no se haya concentrado la totalidad de los fondos transferidos, informará mediante oficio a la Institución del Sistema Financiero el motivo por el cual no es factible acceder a lo solicitado, destinando copia del oficio a la Tesorería de la Federación a la atención de la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores.

Si la devolución es procedente, elabora dictamen favorable y comunica mediante oficio a la Tesorería de la Federación, anexando copia de la documentación comprobatoria, para que ésta proceda a efectuar la devolución a la Institución del Sistema Financiero, del importe concentrado en exceso.

La Tesorería de la Federación a partir de la fecha de haber recibido el dictamen de procedencia de las concentraciones en exceso, así como la documentación comprobatoria, realizará las gestiones necesarias para efectuar la devolución de que se trate.

En ningún momento las Instituciones del Sistema Financiero podrán compensarse los importes de las concentraciones en exceso, debiendo invariablemente solicitar su devolución ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas.

4.4. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE LOS IMPORTES DEPOSITADOS EN CUENTA ADUANERA DE GARANTÍA POR LA IMPORTACION DE MERCANCIAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS, TRANSFERIDOS A LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN.

4.4.1 ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE CONTABILIDAD Y GLOSA

Cuando el contribuyente por alguna causa no retire de la Institución del Sistema Financiero los depósitos en cuenta aduanera de garantía y éstos se hubieran transferido con sus rendimientos a la Tesorería de la Federación cumplido el plazo a que se refiere el artículo 86-A, fracción I de la Ley Aduanera; podrá recuperar sus depósitos mediante una solicitud de devolución en escrito libre en hoja membretada, ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa. La solicitud podrá presentarse directamente por el interesado o por su representante legal.

Los contribuyentes que vayan a requerir la recuperación de cantidades transferidas a la Tesorería de la Federación por los depósitos en cuenta aduanera de garantía en la importación de mercancías sujetas a precios estimados, podrán consultar la guía de requisitos en Internet de la Pagina Web de Aduanas www.aduanas.gob.mx, difundida por la Administración Central de Contabilidad y Glosa. (Anexo)

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	35

La solicitud podrá presentarse directamente por el interesado o por su representante legal, en la ventanilla de la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la Administración General de Aduanas, o bien por correo certificado, o por medio del servicio de mensajería con porte pagado de regreso, para su atención a la siguiente dirección; en Av. Hidalgo No. 77 módulo IV, 1er piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F. La atención al público será en días hábiles de 9:00 a 14:00 hrs. en el área de ventanillas de Control de Gestión de la ACCG.

La solicitud deberá contener los datos y la documentación siguiente:

- a. Numero de pedimento a 15 dígitos.
- b. Fecha de pago del pedimento de importación.
- c. Nombre de la Aduana por la cual se realizó la importación.
- d. Nombre de la institución de crédito emisora de la constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía.
- e. Numero de folio de la constancia o constancias.
- f. Fecha e importe de la constancia de depósito.
- g. Fecha de la transferencia a la TESOFE.
- h. Fecha de apertura de la cuenta bancaria (cuenta de cheques).
- i. Número de cuenta bancaria para el depósito del importe de la devolución (cuenta de cheques).
- j. CLABE Bancaria a 18 dígitos.
- k. Incluir el siguiente párrafo de responsiva:
"En el supuesto que resultaran improcedentes las cantidades devueltas por la Tesorería de la Federación, como resultado de alguna revisión practicada con fecha posterior por autoridad competente; "Nombre o Razón Social de la Empresa solicitante", consiente expresamente en asumir toda la responsabilidad."
- l. Dirección de correo electrónico y número telefónico incluyendo Lada.
- m. Los demás que estén relacionados con el trámite a realizar.

Documentos (Fotocopia)

- n. Pedimento de importación.
- o. Constancia de depósito en cuenta aduanera.
- p. Aviso de transferencia a la TESOFE, (emitido por el banco).
- q. Estado de cuenta bancario en el que se aprecie cargo del depósito.
- r. Estado de cuenta bancario de la cuenta de cheques declarada de fecha rediente.
- s. Apertura de cuenta, (Cuenta de cheques) copia del contrato de apertura de la cuenta de cheques o documento emitido por el Banco en el que conste la fecha de apertura, número de cuenta, Domicilio, RFC, nombre o Razón Social y Clabe Bancaria.
- t. Acta Constitutiva o poder notarial que demuestre la personalidad jurídica del representante legal.
- u. Identificación oficial. (IFE, pasaporte o cartilla)

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	36

Una vez recibidas las solicitudes, la Administración Central de Contabilidad y Glosa, emitirá opinión respecto de la procedencia en materia de la recuperación de los depósitos en cuenta aduanera; efectuando el análisis de la documentación y verificación de los datos presentados por la operación en su totalidad, en caso de que el contribuyente no hubiere aportado los elementos suficientes que le permitan a la Autoridad Aduanera emitir la opinión de la procedencia de la solicitud, formulará requerimiento que corresponda al resultado del análisis realizado detallando las inconsistencias, otorgando un plazo de 10 días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, con el apercibimiento que de no cumplir con lo solicitado, se tendrá por no presentada su solicitud.

Una vez terminado el análisis y se cuente con los elementos suficientes, enviará por oficio dirigido a la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, la opinión favorable sobre el reintegro y solicitando se lleve a cabo la gestión de pago ante la Tesorería de la Federación.

En caso de que la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, haya remitido el expediente por haber considerado que no se cumple en su totalidad con los requisitos señalados, la Administración Central de Contabilidad y Glosa, formulará requerimiento que corresponda al resultado del análisis realizado detallando las inconsistencias, otorgando un plazo de 10 días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, con el apercibimiento que de no cumplir con lo solicitado, se tendrá por no presentada su solicitud.

4.4.2 ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

La Administración Central de Devoluciones y Compensaciones de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, una vez recibido el expediente, revisará que contenga la totalidad de datos y la documentación para que se continúe con el trámite de devolución; de no contener lo requerido, regresará el expediente vía oficio a la Administración Central de Contabilidad y Glosa, especificando las anomalías detectadas a efecto de que el contribuyente sea requerido para su solventación y se complete el expediente respectivo.

Gestiones de pago.

Recibido el expediente en la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones debidamente integrado llevará a cabo las siguientes acciones:

- d) Solicitará mediante oficio a la Tesorería de la Federación, llevar a cabo el Alta de la cuenta bancaria del contribuyente, proporcionando para tal efecto el formato denominado "Alta, Baja o Modificación de Cuentas Bancarias" requisitado con copia

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	37

del estado de cuenta bancario y copia del contrato ó del documento en el que conste la fecha de la apertura de la cuenta bancaria.

- e) Una vez realizado el registro de Alta, emitirá mediante Oficio la Orden de Pago a la Tesorería de la Federación, la radicación de fondos de las cantidades a favor del contribuyente.
- f) Informará mediante oficio a la Administración Central de Contabilidad y Glosa que la Tesorería de la Federación llevó a cabo el depósito correspondiente a la solicitud de recuperación presentada por el contribuyente.

4.4.3 TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

La Tesorería de la Federación una vez recibido mediante Oficio la Orden de Pago para la radicación de fondos de las cantidades a favor del contribuyente, realizará las siguientes acciones:

- c. Enviará a la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones y copiará a la Administración Central de Contabilidad y Glosa, el Aviso de Confirmación de Movimientos al Catálogo de Entidades del Contribuyente, en el que consta que se realizó el registro de Alta de la cuenta bancaria del contribuyente.
- d. Informará mediante oficio a la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, y copiará a la Administración Central de Contabilidad y Glosa los datos del depósito efectuado al contribuyente: monto, número de ficha, fecha y número de código.

Conclusión del trámite.

Una vez que se haya finalizado las gestiones de pago y realizada la devolución al solicitante, la Administración Central de Contabilidad y Glosa, al recibir el oficio de la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, de la confirmación de los movimientos, generará un oficio al contribuyente notificándole su deposito, para dar por concluida la gestión.

4.5 OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

Las Instituciones del Sistema Financiero autorizadas para la apertura de Cuentas Aduaneras de Garantía, deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

- 4.5.1** Llevar un registro diario automatizado de las operaciones efectuadas con la información contenida en los contratos y las constancias de depósito o garantía que expida, diferenciando por tipo de operación en los términos de la regla correspondiente de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y haciendo referencia específica al folio y fecha de expedición de cada contrato y constancia, indicando el saldo inicial depositado y el saldo al corte del día o el importe total garantizado mediante

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	38

líneas de crédito contingente; nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y R.F.C., del depositante o acreditado; las fechas de vencimiento de los plazos aplicables; las fechas en que se efectúen las transferencias a la cuenta que señale la Tesorería de la Federación, indicando el valor del capital, los rendimientos generados y valor total transferido por cada constancia, así como la fecha en que se efectúe la liberación de la garantía a favor del depositante o acreditado, indicando la causa que haya dado lugar a la liberación.

Toda la información deberá estar debidamente relacionada y respaldada documentalmente por un plazo de 5 años de conformidad a los artículos 30 y 67 del Código Fiscal de la Federación, con las siguientes obligaciones:

- a) Conservar la documentación por el plazo antes citado que justifique la liberación de las garantías a favor del depositante o acreditado.
- b) Presentar dentro de los primeros diez días de cada mes de calendario, ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa adscrita a la Administración General de Aduanas, un reporte que contenga los saldos del mes inmediato anterior de cada una de las operaciones de cuenta aduanera de garantía, debiendo remitir copia de dicho reporte a la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores, a la atención de la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria de la Tesorería de la Federación; y en forma semestral deberán remitir a la Administración Central de Contabilidad y Glosa y a la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria, copia de la documentación que justifique la liberación de los recursos a favor del depositante.
- c) El reporte a que se refiere este rubro se presentará por medios electrónicos existentes, este será procesado en código estándar americano para intercambio de información (ASCII), sistema operativo 3.0 o posterior, cuya etiqueta externa contenga el nombre y R.F.C. de la Institución del Sistema Financiero autorizada para operar las Cuentas Aduaneras o Cuentas Aduaneras de Garantía, el nombre del archivo o archivos que declara, la cantidad de registros, período de operaciones y fecha de entrega de información.

4.5.2 Declaración Semestral

- Las Instituciones del Sistema Financiero, en apego al artículo 87, numeral I, de la Ley Aduanera, tendrán la obligación de presentar declaración semestral en la que manifieste el nombre y registro federal de contribuyentes de los usuarios de las Cuentas Aduaneras de Garantía, así como de las cantidades transferidas a la cuenta del contribuyente y de la Tesorería de la Federación.
- Esta declaración deberá presentarse durante los meses de julio del año calendario de que se trate y de enero del siguiente año, por el semestre inmediato anterior, en medio magnético, a la Administración Central de Contabilidad y Glosa de la

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	39

Administración General de Aduanas, debiendo remitir copia de la misma a la Administración Central de Comercio Exterior adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal; a la Administración Central de Investigación Aduanera y a la Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores, a la atención de la Dirección de Fiscalización de la Operación Recaudatoria de la Tesorería de la Federación.

- La información se presentará por medios electrónicos existentes, esta será, procesada en código estándar americano para intercambio de información (ASCII), sistema operativo 3.0 o posterior, cuya etiqueta externa contenga el nombre y R. F. C. de la Institución del Sistema Financiero autorizada para operar las Cuentas Aduaneras de Garantía, el nombre del archivo o archivos que declara, la cantidad de registros, período de operaciones y fecha de entrega de la información, debiendo contener dicha declaración semestral lo siguiente:

- Período del informe.
- Número de contribuyentes, que contrataron cuenta aduanera de garantía durante el período del informe, relación de contribuyentes con clave de R. F. C., nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, importe total, número de cuenta aduanera (Número de contrato), número y fecha de pedimento de importación.
- Importe total de las operaciones efectuadas en cuenta aduanera de garantía durante el semestre, por las importaciones realizadas al amparo del artículo 86-A fracción I de la Ley Aduanera.
- Importe total de devoluciones efectuadas.
- Importe total, fecha y monto de los depósitos transferidos a la Tesorería de la Federación.
- Vencimientos de plazos a ocurrir durante los próximos 6 meses.

En el caso de la información de las devoluciones y transferencias efectuadas, deberán identificar el número y fecha del pedimento de importación y el número de la Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera de garantía.

- 4.5.3.** En complemento a lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso correspondiente, la Institución del Sistema Financiero y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación y/o del Servicio de Administración Tributaria, coadyuvarán en los procedimientos que se deriven en los que se vea comprometido de cualquier forma el patrimonio fideicomitado, en defensa del mismo y de los derechos y obligaciones que emanen de dicho contrato.

**Secretaría de Hacienda
y Crédito Público**

Instructivo

**Tesorería de la Federación
Servicio de Administración
Tributaria**

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	40

Adicionalmente a lo establecido en el presente instructivo la Autoridad Aduanera podrá determinar algún otro procedimiento o lineamientos aplicables, de acuerdo a las necesidades que demande la operación.

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	41

5. MARCO JURÍDICO.

LEY ADUANERA

Publicada Original DOF 15 de diciembre de 1995. Última reforma DOF 02 de febrero de 2006.

ARTÍCULO/FRACCIÓN	CONCEPTO
36, Fracc. I inciso E	- Obligación de anexar al Pedimento de Importación el documento que contiene la garantía.
84-A	- Cuenta Aduanera de Garantía para mercancías sujetas a precios estimados.
86	- Pago en Cuentas Aduaneras para mercancías que van a ser exportadas en el mismo estado (1 año, prorrogable por dos años más). - Recuperación del depósito y rendimientos.
86-A Fracc. I	- Obligados a garantizar mediante Cuentas Aduaneras de Garantía y cancelación de estas.
87	- Obligación de Instituciones del Sistema Financiero para operar Cuentas Aduaneras de Garantía. - Resarcimiento y recargos por incumplimiento.

REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA

Publicación original DOF 6 de junio de 1996. Última reforma 28 de octubre de 2003.

ARTÍCULO	CONCEPTO
117	- Procedimiento para efectuar pagos en Cuentas Aduaneras.
118	- Obligaciones de quienes operan Cuentas Aduaneras.
119	- Mercancías importadas que se pueden considerar como exportadas.
120	- Mercancías importadas que se podrán considerar como retornadas al extranjero.
153	- Requisitos de control para retorno al extranjero de mercancías importadas temporalmente.

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	42

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2009

DOF 29 de Abril de 2009. Última modificación 11 de marzo de 2010.

REGLA	CONCEPTO
1.4.1	- Formas de garantía financiera.
1.4.2	- Interesados en obtener autorización de la Tesorería de la Federación para operar Cuentas Aduaneras de Garantía.
1.4.3	- Obligaciones de las Instituciones de sistema financiero que obtengan autorización para la apertura de Cuentas Aduaneras y Cuentas Aduaneras de Garantía.
1.4.4	- Expedición de constancia de depósito, datos que deberán contener.
1.4.5	- Requisitos que debe contener el pedimento de importación de operaciones en precios estimados y la cancelación de la garantía. - Importaciones definitivas que no requieren cuenta aduanera de garantía
1.4.10	- En que casos los importadores podrán solicitar autorización para que se les exima de la obligación de garantizar con cuenta aduanera.
1.4.11	- Información que deberá contenerla solicitud de cancelación de la garantía.
1.4.13	- Que debe indicar en el pedimento de importación el agente aduanal. - Forma oficial aprobada para presentar con el Pedimento de Exportación, "Declaración para movimiento en Cuenta Aduanera". - Para efectos de la prórroga señalada en el artículo 86 de la Ley Aduanera.

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	43

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

DOF 28 de febrero de 1994. Última modificación DOF 24 de marzo de 2010.

ARTÍCULO	CONCEPTO
SEGUNDO	- Garantía de Cuentas Aduaneras por la importación definitiva de mercancías sujetas a precios estimados.
TERCERO	- Obligación de los importadores que hayan presentado garantía en términos de los artículos segundo y sexto de la presente Resolución, de contar con factura certificada o informe de verificación.
CUARTO	- Requisitos para solicitar la cancelación de la garantía otorgada.
QUINTO	- Vencimiento del plazo de 6 meses a que se refiere el artículo 86-A, fracción I de la Ley Aduanera y su transferencia a la TESOFE.
SEXTO	- Opción de garantía global
OCTAVO	- Requisitos de las facturas certificadas y los informes de verificación que los importadores están obligados a tener y exhibir cuando las autoridades así lo requieran, en términos del artículo tercero de la presente Resolución

DECRETO POR LO QUE SE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ADUANERA Y DE COMERCIO EXTERIOR.

D.O.F. 31 de marzo de 2009

ARTÍCULO	CONCEPTO
SEGUNDO	- Se exime a los importadores de la Garantía Anexo 1 de la Resolución.

**Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía**

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	44

6 ANEXOS

- ANEXO 1** Formato de Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera y Cuenta Aduanera de Garantía.
- ANEXO 2** Relación por entidad federativa de las sucursales u oficinas fiduciaria de las Instituciones del Sistema Financiero que emitirán las constancias de depósito y recepcionarán los avisos y oficios de resolución girados por la autoridad aduanera.
- ANEXO 3** Solicitud de apertura de la cuenta aduanera a través de fideicomiso constituido.
- ANEXO 4** Reporte de movimiento en cuenta aduanera por la importación (elaborado por la aduana).
- ANEXO 5** Declaración para Movimientos en Cuenta Aduanera de bienes importados conforme al artículo 86 de la Ley Aduanera y su instructivo de llenado.
- ANEXOS 6 Y 7** Oficio de resolución, dirigido al contribuyente con copia a la Institución del Sistema Financiero correspondiente.
- ANEXO 8** Reporte de movimientos en cuenta aduanera por la exportación (elaborado por la aduana)
- ANEXO 9** Solicitud de Apertura de la Cuenta Aduanera de Garantía por Precios Estimados.
- ANEXO 10** Formato de certificado de otorgamiento de crédito irrevocable a favor de la Tesorería de la Federación.
- ANEXO 11** Reporte de Cuentas Aduaneras de Garantía para precios estimados (elaborado por la aduana).
- ANEXO 12** Solicitud de liberación de la garantía por precios estimados.

Instructivo de Operación de
Cuentas Aduaneras y
Cuentas Aduaneras de Garantía

FECHA DE ELABORACIÓN		NO. PÁGINA
MES	AÑO	
03	2010	45

Versión No.	Fecha de Elaboración	Descripción del cambio	Elaboración
1.0			<p>C. P. Mauricio Javier Herrera Silva Administrador de Contabilidad y Glosa "5" Responsable de la Aplicación del Subproceso</p> <p>Rafael Raúl Calderón Crispin Subadministrador "5.1" Responsable de la validación normativa del Manual</p> <p>Jorge Alberto Negrete Rosas Jefe de Departamento de Contabilidad y Glosa "5.1.1"</p> <p>Raúl Hurtado Camarena Coordinador de Cuentas Aduaneras</p> <p>Virginia Fuentes Carreto Administradora de Capital Humano "2" de la ACCH Responsable de Registro</p>